

La Consejera de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimosexto.

Contra esta Resolución- que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la ley 3/2003, de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir de día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimoséptimo

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

#### La Consejera de Trabajo y Formación

Margarita Nájera Aranzábal

Palma, 9 de junio de 2008

(VER ANEXOS EN VERSIÓN CATALANA)

— o —

Num. 11342

**Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de 9 de junio de 2008 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas públicas a empresas, entidades sin ánimo de lucro y nuevos emprendedores para realizar proyectos dirigidos a la creación de empleo en los nuevos yacimientos de empleo, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007 - 2013.**

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, la función del mismo es contribuir a ejecutar las prioridades de la Unión Europea en lo que respecta a reforzar la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un nivel de ocupación y la creación de mas y mejores lugares de trabajo.

En aplicación de esta previsión, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de las Illes Balears, 2007-2013 al objeto de atender las prioridades y objetivos de la Comunidad Autónoma en materias como son el incremento de participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, la lucha contra la exclusión social, el fundamento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

El programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013 se articula en cinco ejes prioritarios, el primero de los cuales, dedicado al espíritu empresarial y a la adaptabilidad tiene entre otros objetivos, el apoyo al trabajo por cuenta propia y la creación de empresas. Para conseguir estos objetivos, los nuevos yacimientos de empleo constituyen una fórmula idónea para contribuir al fomento del espíritu empresarial y a la consecución de un crecimiento económico que combine la generación del empleo con una mejora del bienestar y de la calidad de vida, de la valoración de la cultura y del uso creativo del ocio, así como con una mejor relación del hombre con la naturaleza.

Esta convocatoria pretende estimular tanto las iniciativas empresariales como el fomento del autoempleo al objeto de aprovechar las posibilidades de creación de empleo en este ámbito.

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación (BOIB nº 73, de 12 de mayo), y en el artículo 1.2.7 dispone que podrán ser objeto de ayudas los proyectos que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo en los denominados nuevos yacimientos de empleo.

Las medidas dirigidas a la contratación de trabajadores y trabajadores así como las de establecimiento de nuevos emprendedores como trabajadores autónomos están cofinanciadas en un 50% por el fondo Social Europeo a través del

Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007 – 2013.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria, cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia. Por otra parte, el artículo 3 de la citada Orden de bases establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de Trabajo y Formación debe aprobar por medio de una resolución las convocatorias correspondientes, que se publicarán en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

El artículo 15 del mismo Decreto Legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que deberá ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes mencionado, y con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

Esta resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas públicas para proyectos que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo en el marco de los empleos que se han englobado bajo el término de nuevos yacimientos de empleo.

Segundo

Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria se rigen por la Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de 12 de mayo).

Tercero

Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de doscientos mil euros (200.000 €), distribuidos con cargo a las partidas que a continuación se indican de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2008, por los siguientes importes:

a) Los costes por inversión previstos en el apartado octavo, letra a) de esta convocatoria con cargo a las partidas siguientes:

- veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 77000.00 19112 para las subvenciones concedidas a empresas y nuevos emprendedores.

- cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 78000.00 19112 para las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro.

b) Los gastos subvencionables establecidos en las letras b) i c) del apartado octavo de esta Convocatoria se distribuyen de la siguiente manera:

- ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 47000.00 19112 para las subvenciones concedidas a empresas y nuevos emprendedores.

- cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 48000.00 19112 para las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro.

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no para cada partida.

2. La concesión de ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias del punto anterior.

Cuarto

Ámbito temporal y territorial

1. El plazo para iniciar y llevar a cabo las actividades que pueden subvencionarse ha de comprender desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, fecha en que finaliza el plazo para presentar solicitudes.

2. Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las empresas, las entidades sin ánimo de lucro y los nuevos emprendedores deben tener su domicilio y/o centro de trabajo y desarrollar su actividad en las

Illes Balears.

#### Quinto

##### Beneficiarios y exclusiones

1. Pueden solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria:

- a) Las pequeñas y medianas empresas.
- b) Las entidades sin ánimo de lucro.
- c) Los nuevos emprendedores.

2. Tienen la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el Reglamento CE número 70/2001, de 12 de enero, las que cumplan los siguientes requisitos:

— Tener una cifra anual de negocios no superior a 50.000.000 € o bien un balance general anual no superior a 43.000.000 € según el último Impuesto de Sociedades liquidado.

— Tener una plantilla que no supere las 250 personas.

— No estar participadas, o vinculadas en proporción igual o superior al 25% de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente por diferentes empresas que no sean PIME, de acuerdo con los presentes criterios. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:

a) Si la empresa pertenece a una sociedad pública de participación, sociedades de capital riesgo o a inversiones institucionales, siempre que estos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre las empresas.

b) Si el capital está distribuido de forma que no sea posible determinar quien lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a diversas empresas que no respondan a la definición de PIME.

3. Se excluyen de la consideración de nuevos emprendedores a efectos de esta convocatoria:

a) Los socios y socias de sociedades mercantiles de capital y los de cualquier clase de cooperativas y sociedades laborales.

b) Las nuevas y nuevos emprendedores que hayan percibido ayudas por el ejercicio de la misma o similar actividad, de cualquier Administración Pública, en los 36 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

c) Las nuevas y nuevos emprendedores que hayan prestado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores al inicio de su actividad como emprendedor.

4. En cualquier caso, quedan excluidos de subvención todos los servicios de carácter obligatorio mínimo que han de prestar las entidades locales, previstas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la cual se regulan las bases del régimen local (BOE nº 80, de 3 de abril).

#### Sexto

##### Requisitos

Para poder tener derecho a las ayudas, han de reunirse todos los requisitos siguientes, cuya realización en el período subvencionable se acreditará junto con la solicitud mediante la documentación prevista en el apartado undécimo de esta convocatoria.

a) Las personas solicitantes de las ayudas han de poner en marcha servicios o actividades de nueva creación incluidos en las áreas y actividades previstas en el apartado séptimo de esta convocatoria o, en caso de tratarse de empresas y entidades ya existentes, han de iniciar servicios o actividades en este ámbito que sean distintas a las que ya hayan hecho.

b) El servicio o actividad que se realice debe implicar la creación, como mínimo, de un nuevo puesto de trabajo por cuenta ajena por una duración igual o superior a seis meses a tiempo completo, o a tiempo parcial, siempre que la jornada sea al menos del 50 % de la jornada de referencia a tiempo completo, y teniendo en cuenta que:

1º) En el momento de la contratación, han de ser personas desempleadas inscritas en las oficinas del Servicio público de empleo.

2º) Excepcionalmente, no es necesario que concurra este requisito de contratación en el supuesto de actividades efectuadas por nuevos emprendedores que antes del inicio de la actividad figuren inscritos como demandantes de empleo en la oficina correspondiente del servicio público de empleo y que, a la vez, accedan a la ayuda destinada a establecimiento como trabajador autónomo.

3º) No tendrá la consideración de creación de puesto de trabajo la incorporación de socios a cooperativas y sociedades laborales.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, lo cual se acreditará antes de la propuesta de resolución.

d) Hallarse, antes de la propuesta de resolución, al corriente de las obli-

gaciones tributarias con el Estado y con la comunidad autónoma de las Illes Balears, en los términos que establezca la normativa autonómica sobre subvenciones, lo cual se podrá comprobar por la Consejería de Trabajo y Formación con la autorización previa de la entidad o persona solicitante.

e) Haber realizado la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE nº 27, de 31 de enero), que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real decreto, así como que ha realizado y revisado el Plan de Prevención de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden ministerial, de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de servicios de prevención (BOE nº 159, de 4 de julio).

f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

#### Séptimo

##### Áreas y actividades subvencionables

1. Pueden ser objeto de subvención las actividades consistentes en la prestación de nuevos servicios en las siguientes áreas:

- I) Servicios relacionados con la vida diaria.
- II) Servicios de mejora del marco de vida.
- III) Servicios culturales y de ocio.
- IV) Servicios de medio ambiente.

2. Las actividades que pueden ser objeto de subvención, siempre que impliquen la prestación de nuevos servicios en cada una de las áreas indicadas, son las siguientes:

I) Servicios relacionados con la vida diaria. Entre otros:

a) Servicios sociales a domicilio: servicios de atención personal a enfermos, discapacitados o ancianos; servicios de tareas domésticas a personas enfermas, discapacitadas o ancianas; teleasistencia; producción y reparto de comidas a estos mismos colectivos; servicios sanitarios a domicilio; acompañamiento de personas de edad al exterior; centros de día para personas de la tercera edad.

b) Servicios de atención a la infancia: guarderías fuera de horario escolar, guarderías de empresas o de colectivos de empresas, atención de niños durante enfermedades, actividades extraescolares.

c) Nuevas tecnologías de la información y de la comunicación: acceso a la información (internet), multimedia ocio, multimedia educativa, vigilancia a domicilio, teletrabajo.

d) Ayuda a jóvenes con dificultad especial de inserción: alfabetización, orientación escolar para grupos en dificultades, programas de reinserción.

II) Servicios de mejora del marco de vida. Entre otros:

a) Mejora de la vivienda: Rehabilitación de viviendas en cascos antiguos e históricos, adecuación de la habitabilidad y ampliación del espacio habitable.

b) Seguridad: Vigilancia de lugares públicos; vigilancia de transportes colectivos; instalaciones de seguridad en domicilios, empresas y lugares públicos; televigilancia.

c) Transportes colectivos locales: microbuses escolares en zonas rurales, transportes de ancianos a centros de día o residencias, acompañamiento a personas con dificultades.

d) Revalorización de los espacios públicos urbanos: rehabilitación y remodelación de cascos antiguos y zonas ajardinadas.

e) Comercios de proximidad: se entiende por comercios de proximidad los establecimientos que se caracterizan por estar ubicados en las cercanías de las viviendas de sus clientes y por su dimensión reducida, además de presentar una oferta limitada y dinamizar la zona donde se instalan ofreciendo un servicio importante a sus habitantes. Por otra parte, es necesario que incorporen nuevas tecnologías que permitan la mejora de la competitividad y de la calidad del establecimiento.

III) Servicios culturales y de ocio. Entre otros:

a) Turismo: Nuevas formas de turismo rural, turismo cultural, turismo deportivo, turismo ambiental, turismo de talasoterapia.

b) Sector audiovisual: Producción y distribución de películas, televisión interactiva, producción de emisiones de televisión, difusión de producciones de televisión.

c) Valoración del patrimonio cultural: Recuperación del patrimonio histórico artístico, recuperación de espacios y edificios de interés históricocultural, difusión de la cultura.

d) Desarrollo cultural local: Conservación de fondos, bibliotecas y creación literaria; recuperación de la historia propia de cada localidad.

e) Ocio y tiempo libre ligado a la naturaleza: Excursionismo, senderismo, cicloturismo.

#### IV. Servicios de medio ambiente. Entre otros:

a) Gestión de residuos sólidos urbanos: Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, tratamiento de los residuos para reciclaje o reutilización para otros usos.

b) Gestión del agua: Contaminación, prevención y control de vertidos; protección de fuentes; mantenimiento y limpieza de torrentes; gestión de infraestructuras; ciclo integral del agua.

c) Protección y mantenimiento de zonas naturales: Conservación de espacios naturales, reforestación, control de la degradación, educación medioambiental.

d) Control de la energía: Ahorro energético en edificios y viviendas, uso de nuevas fuentes de energía, asesoría de ahorro energético a familias, obras de adaptación en edificios antiguos.

3. También podrá subvencionarse cualquier otra actividad capaz de crear puestos de trabajo con dificultades de generación en el mercado y con una clara demanda social, en el marco de los nuevos yacimientos de empleo.

#### Octavo

##### Inversiones y gastos subvencionables

Las subvenciones pueden financiar los siguientes conceptos:

a) Los costes en la inversión subvencionable: a los efectos previstos en esta convocatoria, se consideran costes en la inversión subvencionable los dedicados a condicionar el local destinado a la actividad, la adquisición de vehículos, de mobiliario, de utillaje y herramientas, de equipos informáticos y de oficina, que tengan relación directa con el funcionamiento del servicio que se pretende prestar. Las facturas o documentos de carácter probatorio equivalente que acrediten que la inversión se ha efectuado en el periodo subvencionable (del 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008) deberán aportarse al expediente antes de día 1 de octubre de 2008.

b) La contratación de al menos un trabajador por cuenta ajena por una duración igual o superior a 6 meses a tiempo completo, o a tiempo parcial siempre que la jornada sea igual o superior al 50% de la jornada de referencia a tiempo completo, que en el momento de la contratación sea desocupado y figure inscrito en la oficina del Servicio público de empleo. No pueden financiarse las contrataciones de las personas que hubiesen tenido una o varias relaciones laborales con la entidad beneficiaria de la subvención cuando, acumuladas, superen 90 días en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, salvo que la citada relación haya estado ligada a contrataciones efectuadas con alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficio o cualquier otro programa de formación o empleo.

c) Subvención específica para nuevos emprendedores: además de las ayudas previstas en los puntos anteriores, puede concederse exclusivamente a los nuevos emprendedores una subvención en concepto de establecimiento como trabajadora o trabajador autónomo. Para acceder a la misma ha de tratarse de nuevos emprendedores que antes del inicio de la actividad figuren inscritos como demandantes de empleo en el servicio público de empleo correspondiente. Además, ha de haberse reconocido el derecho a la subvención para inversión a que se refiere la letra a) de este apartado.

#### Noveno

##### Del importe de las ayudas

Le importe de las ayudas es el siguiente:

a) Por lo que se refiere a los costes en la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención por este concepto es del cuarenta y cinco por cien (45%) del total de la inversión aprobada, sin que pueda sobrepasar el límite máximo de nueve mil euros (9.000 €).

b) En cuanto a los gastos derivados de la contratación de trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, la subvención será de una cuantía de mil quinientos euros (1.500 €) por trabajador o trabajadora. Esta cuantía ascenderá a mil ochocientos euros (1.800 €) cuando el contrato de trabajo se suscriba con personas desempleadas que pertenezcan a alguno de los colectivos con más dificultades de empleo:

- Personas desempleadas inscritas de forma ininterrumpida en el Servicio público de empleo durante seis o más meses.
- Personas desempleadas mayores de 45 años.
- Mujeres desempleadas.
- Jóvenes en situación de desempleo menores de 30 años.
- Personas discapacitadas desempleadas con reconocimiento de un grado de discapacidad del 33 por ciento, como mínimo.
- Personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social.

En los supuestos de contratación de trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración real de la jornada, siempre que ésta sea igual o superior al cincuenta por cien (50%) de la jornada de referencia a tiempo completo.

c) La subvención en concepto de establecimiento como trabajadores autónomos de nuevos emprendedores contemplada en la letra c) del apartado anterior, será de un importe de tres mil euros (3.000 €).

#### Décimo

##### Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears y finaliza el 31 de agosto de 2008.

2. Los modelos oficiales de solicitud de ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada en Gran vía Asima 2, 9ª planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de las Illes Balears, como también en la página web de la Consejería en la dirección electrónica <http://treballinformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las formas establecidas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

Cuando se trate de personas jurídicas efectuará su petición de ayuda a través de su representante legal debidamente acreditado.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta Convocatoria, se requerirá a la persona interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992.

#### Undécimo

##### Documentación

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas físicas, DNI/NIF del o de la persona solicitante. En el supuesto de personas jurídicas, el CIF, una copia de la escritura pública de constitución o de los estatutos de la entidad solicitante inscrita en el registro correspondiente y la acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud.

b) Justificante de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o de declaración censal, en su caso.

c) Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la subvención, acompañada del plan financiero que acredite la viabilidad del proyecto y en el cual consten las formas de financiación.

d) Documentos justificativos de la inversión realizada o a realizar, mediante facturas (pueden ser proforma), presupuestos, recibos y otros.

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de acreditar que se está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

f) Respecto del requisito previsto en la letra e) del apartado sexto de esta convocatoria, la empresa o entidad solicitante ha de aportar documentación que acredite la realización de la organización preventiva, la auditoría correspondiente, en su caso, y el plan de prevención, conforme con lo dispuesto en los capítulos II y III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE nº 159, de 4 de junio) a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10). Las empresas y las entidades que han presentado una solicitud de subvención con anterioridad en la Consejería de Trabajo y Formación, quedan exentas de presentar la documentación exigida para la prevención de riesgos laborales, si la presentaron en su momento para las mismas ayudas, salvo que con posterioridad se hayan modificado las condiciones iniciales.

g) Declaración expresa donde consten todas las ayudas y subvenciones solicitadas a cualquier Administración o entes públicos o privados, o concedidos por estos, derivados de haber hecho alguna de las actividades que son objeto de ayudas en esta convocatoria y por las que el solicitante pide la subvención.

h) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, según lo previsto en el apartado 6 del mismo texto legal.

i) Certificado expedido por la Oficina del Servicio público de empleo que acredite la fecha de inscripción como demandantes de empleo y período de antigüedad de los trabajadores contratados.

j) Contratos de trabajo del personal contratado.

k) Informes de vida laboral de los trabajadores contratados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

l) Impreso TG002 debidamente cumplimentado y visado por la entidad bancaria en la que ha de ingresarse el importe de las ayudas por inversión y por contratación de trabajadores y trabajadoras.

m) Comunicación de apertura del centro de trabajo.

Además, los nuevos emprendedores deben aportar la siguiente documentación:

— Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutualidad, según corresponda.

— Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

— En su caso, certificado de la oficina del Servicio Público de Empleo que acredite la inscripción del nuevo emprendedor como persona en demanda de empleo antes del inicio de la actividad que da derecho a estas ayudas.

Duodécimo  
Comisión Evaluadora

En cumplimiento del artículo 7 de las bases reguladoras, con la finalidad de examinar las solicitudes presentadas en esta convocatoria y emitir un informe que servirá de base para elaborar de la propuesta de resolución, se constituye una comisión evaluadora integrada por los siguientes miembros:

- La jefa de departamento de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, como presidenta.
- El jefe de sección IV de la Dirección General de Trabajo, como vocal.
- El jefe de sección VI de la Dirección General de Trabajo, como vocal.
- La jefa de sección XIX de la Dirección General de Trabajo, como vocal.
- El jefe de negociado XXIV de la Dirección General de Trabajo, como secretario.

Decimotercero  
Criterios de valoración

1. Para valorar las actuaciones presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La calidad del proyecto de inversión y las fuentes de financiación.
- b) El número de puestos de trabajo que se creen.
- c) La duración de las relaciones laborales que se contraten.
- d) La pertenencia del personal contratado a alguno de los colectivos con más dificultades de empleo:
  - Personas desempleadas inscritas de forma ininterrumpida en el Servicio público de empleo durante seis o más meses.
  - Personas desempleadas mayores de 45 años.
  - Mujeres desempleadas.
  - Jóvenes en situación de desempleo menores de 30 años.
  - Personas discapacitadas desempleadas con reconocimiento de un grado de discapacidad del 33 por ciento, como mínimo.
  - Personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social.

e) La tasa de desempleo en el municipio en el que se desarrollan las actividades subvencionables.

f) El hecho de tratarse de entidades sin ánimo de lucro o de economía social.

g) El interés general o social de las actividades para el desarrollo de las cuales se solicitan las ayudas.

2. La comisión evaluadora prevista en esta convocatoria puede atribuir una valoración de 0 a 3 puntos a cada uno de los criterios indicados.

3. Si al confeccionar la prelación de proyectos aprobados a que se refiere el punto 1 de este apartado decimotercero, se produjera una igualdad de puntuación total entre dos o más proyectos, tendrán preferencia entre ellos los que hayan obtenido una mejor puntuación en el apartado a) del mismo punto 1; si persiste la igualdad, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en los apartados b, c) d), e), f) y g), sucesivamente y por este orden. Si todavía persiste la coincidencia se tendrá en cuenta la fecha de presentación de solicitudes, de manera que tendrán preferencia las presentadas con anterioridad respecto de las presentadas con posterioridad.

Decimocuarto  
Instrucción y resolución del procedimiento administrativo

1. De acuerdo con el artículo 5.1 de la orden de Bases Reguladoras, la selección de los beneficiarios o beneficiarias se hará mediante concurso. A estos efectos, una Comisión de Evaluación debe examinar las solicitudes de ayudas previstas en esta convocatoria y emitir un informe con la prelación de beneficiarios correspondientes, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria.

2. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

3. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, el consejo de Trabajo y Formación resolverá motivadamente las solicitudes de ayudas, con la propuesta previa de la directora general de Trabajo en base al informe emitido por la Comisión evaluadora. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

5. La resolución se deberá notificar con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

Decimoquinto  
Cofinanciamiento de las ayudas con el Fondo Social Europeo y publicidad

Las ayudas previstas en las letras b) i c) del apartado octavo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013.

Decimosexto  
Información y publicidad de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo

1. Las acciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo han de ser objeto de la información y publicidad adecuada, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijan las normas de desarrollo del Reglamento CE num. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, mediante el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de desarrollo regional y mediante el cual se deroga el Reglamento (CE) num. 1783/1999 (DOUE L45, de 15 d febrero de 2007).

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se ha de hacer constar la cofinanciación en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social europeo con cargo al Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013, como también la leyenda 'Invertimos en su futuro'.

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) num. 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, señalado, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que el beneficiario acepta la

inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo Reglamento.

Decimoséptimo  
Régimen de minimis

1. Las ayudas correspondientes a las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo esta sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE sobre las ayudas de mínimos (DOCE núm. L379, de 28 de diciembre). Esta circunstancia se ha de hacer constar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

2. A estos efectos, las personas solicitantes han de aportar también una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud, así como las solicitadas pendientes de resolución, como también las solicitudes pendientes de resolver o, cuando proceda, una declaración de no haber solicitado ninguna.

3. El importe máximo total de ayudas públicas otorgado en concepto de ayuda de minimis que una empresa puede recibir durante un periodo de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar los doscientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con el mencionado Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Decimoctavo  
Justificación y pago

1. El importe de las ayudas establecidas en esta convocatoria se abonará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para las cuales fueron concedidas.

2. El beneficiario o la beneficiaria de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La actividad subvencionada se entenderá justificada con la acreditación de su realización efectiva y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido.

Se consideran gastos subvencionables los que respondan, sin duda, a la naturaleza de la actividad objeto de subvención y se realicen en el plazo de ejecución fijado en el apartado cuarto, punto 1, de esta convocatoria. A estos efectos se considerará como gasto realizado el que se haya pagado efectivamente hasta el día 31 de agosto de 2008.

3. De conformidad con el artículo 12, párrafo sexto, de la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras en materia de Trabajo y Formación, la justificación de las actuaciones previstas en las letras b) i c) del apartado octavo de esta convocatoria se entiende acreditada con la presentación de la documentación necesaria para la concesión de la subvención, que se establece en el apartado undécimo, atendiendo que la finalidad de las ayudas, dirigidas a la contratación de trabajadores y trabajadoras y a subvencionar el establecimiento como trabajadores autónomos de nuevos emprendedores que antes del inicio de la actividad se hallaban en demanda de empleo, se consigue con la misma contratación del personal y con el alta de los nuevos emprendedores en la Seguridad Social o mutualidad correspondiente.

4. La justificación de las actuaciones previstas en la letra a) del apartado octavo de esta convocatoria tiene que documentarse a través de la cuenta justificativa, que ha de incluir los siguientes documentos, de conformidad con los modelos que se adjuntan en el anexo I de esta convocatoria:

a) Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación, para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con el aprobado por la Administración. Además, la memoria ha de incluir toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de subvención,

como también de su coste.

c) Documentación justificada de los gastos realizados, que debe incluir copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente y ha de ajustarse a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE nº 286, de 29 de noviembre).

5. Las cuentas justificativas e las acciones tienen que presentarse antes del día 31 de octubre de 2008, salvo que la resolución de concesión disponga otra fecha.

6. De acuerdo con el artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario ha de solicitar y aportar al expediente como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicios o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

Decimonoveno  
Compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria son incompatibles con las establecidas en otras convocatorias que regulen ayudas destinadas al fomento de cooperativas y sociedades laborales, a los incentivos para la integración laboral de personas con discapacidad, a la promoción del empleo autónomo y a proyectos calificados de I+E.

2. Cuando las subvenciones previstas en esta Convocatoria sean compatibles con otras ayudas, y ambas se concedan a un mismo beneficiario o beneficiaria para idéntica finalidad, el importe de las ayudas no puede alcanzar una cantidad que, aislada o conjuntamente con las subvenciones o ayudas de la misma o distinta administración u otros entes públicos o privados supere el coste de la actividad que el beneficiario o la beneficiaria deba realizar.

Vigésimo  
Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. Además, los beneficiarios o beneficiarias que hayan recibido ayudas para inversiones así como los nuevos emprendedores que perciban la ayuda de renta de subsistencia, han de mantener la actividad que las fundamenta por un plazo mínimo de tres años a contar desde el inicio de la misma o desde la fecha en que los nuevos emprendedores hayan causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la correspondiente Mutualidad, salvo que los beneficiarios puedan justificar documentalmente el cese en la actividad por causas ajenas a su voluntad.

A estos efectos, antes del día 30 de junio de cada año, las entidades beneficiarias han de aportar un certificado de inscripción de empresa expedido por la tesorería General de la Seguridad Social en el que conste que la empresa permanece de alta y con trabajadores en situación de alta, y los nuevos emprendedores, un informe de vida laboral expedido también por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Asimismo, si por cualquier motivo algún trabajador o trabajadora contratado causase baja en la empresa o entidad beneficiaria antes que se acabe el plazo por el que fue contratado habrá de ser sustituido por otra persona vinculada por contrato de la misma naturaleza que el anterior. El beneficiario de la subvención notificará la citada circunstancia a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la extinción de la relación laboral. Junto con la indicada comunicación se presentará la documentación establecida en esta resolución de convocatoria acreditativa de la nueva contratación.

4. En todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones se ha de incorporar que están subvencionadas por la Consejería de Trabajo y Formación y en el caso de las indicadas en las letras b) i c) del apartado octavo, que están cofinanciadas en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo en los términos que establece el

Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, ya indicado, haciendo constar el Programa Operativo FSE Illes Balears y la leyenda 'invertimos en su futuro'. Los beneficiarios de las subvenciones por contratación de trabajadores han de acreditar en el plazo de un mes desde la concesión de la subvención que se ha informado al trabajador o trabajadora que su contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE Illes Balears 2007 – 2013.

Vigésimo primero  
Control y seguimiento

1. La Consejería de Trabajo y Formación puede llevar a cabo periódicamente controles de seguimiento a los beneficiarios o beneficiarias de las ayudas y subvenciones otorgadas de conformidad con esta convocatoria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los beneficiarios o beneficiarias han de facilitar, en cualquier momento y en el plazo de se disponga la documentación que les sea requerida.

2. A estos efectos, la Consejería de Trabajo y Formación podrá realizar las comprobaciones oportunas por medio de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el supuesto en que la persona beneficiaria no la haya autorizado para obtenerlos, supuesto en que el beneficiario o beneficiaria habrá de presentar, antes del día 30 de junio de cada año, un informe de Vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Igualmente, la persona beneficiaria, se habrá de someter a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan, incluyendo las de cualquier órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Vigésimo segundo

La Consejera de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo tercero

Contra esta Resolución- que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la ley 3/2003, de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir de día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Vigésimo cuarto

Esta resolución comenzará a tener efectos el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

**La consejera de Trabajo y Formación**

Margarita Nájera Aranzábal

Palma, 9 de junio de 2008

(VER ANEXOS EN LA VERSIÓN CATALANA)

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 10963

**Resolución del Vicepresidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 9 de junio de 2008 por el que se delegan competencias del vicepresidente en el Director General de Desarrollo Rural, vocal del Consejo de Dirección del FOGAIBA.**

La Disposición Adicional Octava de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, autorizó al Govern de les Illes Balears para crear una empresa pública con la forma de entidad de derecho público que debe someter su actuación al ordenamiento jurídico privado con la finalidad, entre otras, de ejercer las potestades administrativas relacionadas con su finalidad y, en particular, la convocatoria, tramitación, resolución y pago de subvenciones públicas.

Dicha empresa fue creada mediante el Decreto 64/2005, de 10 de junio, con la denominación de Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), que tiene por objeto, entre otros, ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayuda. La Disposición Final Primera de este Decreto autorizó al Consejero competente en materia de agricultura y pesca para que dictase las normas complementarias que fueran necesarias para su aplicación y desarrollo y, específicamente, para que estableciera la fecha de inicio de funcionamiento del FOGAIBA que podría ser diferente para las diferentes materias atribuidas.

En virtud de lo establecido en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, el FOGAIBA asumió, a partir del día 1 de enero de 2006, con carácter pleno, la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de sus competencias.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 65/2007, de 25 de mayo, de constitución, organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, corresponde al Consejo de Dirección del FOGAIBA ser la Autoridad de Gestión prevista en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo. Por razones de eficacia administrativa, mediante Acuerdo del Consejo de Dirección de 5 de noviembre de 2007, se delegaron las funciones de la Autoridad de Gestión, en el director general de Desarrollo Rural, vocal del Consejo de Dirección del FOGAIBA.

Entre las distintas funciones asignadas a la Autoridad de Gestión figura la de garantizar que la selección de las operaciones con vistas a la financiación se ajuste a los criterios aplicables al Programa de Desarrollo Rural, considerando que la mejor forma de garantizar dicha función, así como el resto de las asignadas, teniendo en cuenta que dicho órgano es el principal responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa, resulta conveniente que también tenga las funciones de supervisión de la instrucción de los expedientes y de resolución de los expedientes de ayudas de Desarrollo Rural.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 25 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### Resolución

1. Delegar en el Director General de Desarrollo Rural, vocal del Consejo de Dirección del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) el ejercicio de las competencias administrativas siguientes:

La superior supervisión y control de la gestión de los expedientes de concesión de subvenciones en materia de desarrollo rural, incluyendo tanto los derivados del actual Programa de Desarrollo Rural como de los anteriores Programas.

Resolver los procedimientos de subvención derivados de los expedientes señalados en el apartado anterior.

La delegación de facultades a que se refiere esta Resolución no altera la competencia del órgano delegante y se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación del Vicepresidente para el conocimiento o resolución de aquellos asuntos o procedimientos que considere oportunos y siempre de acuerdo con los artículos 25 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo.

La delegación implica la transmisión global del ejercicio de la competencia, incluyendo cualquier trámite que se derive.

Las resoluciones que se adopten en virtud de la delegación han de indicar expresamente dicha circunstancia junto con la especificación del órgano que delega y de la publicación de ésta delegación.